

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 219
RADICACIÓN 2023-00068-00
SUCESIÓN INTESTADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, abril veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

La señora MERCEDES AGUIRRE MORALES, con domicilio en esta localidad, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.805.692 expedida en Sevilla V, como cónyuge sobreviviente del señor JOSE ORLANDO MARULANDA VELEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.511.582, a través de apoderado judicial, presenta a este despacho solicitud para que se declare abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante, fallecido el día 25 de abril del 2021 en la ciudad de Tuluá como se desprende del certificado civil de defunción expedido por la notaría Primera de la misma población, con indicativo serial No. 10480591, código W7A, pero su último domicilio y el asiento principal de sus negocios fue el municipio de Trujillo valle.

Pide la parte interesada que la demanda se dirija contra herederos desconocidos e indeterminados que se crean con derecho a intervenir en este asunto sucesorio y se le reconozca con derecho a intervenir en el proceso en su calidad de de cónyuge sobreviviente del causante JOSE ORLANDO MARULANDA VELEZ, como se colige en el registro civil de matrimonio aportado a la demanda, realizado en la parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Trujillo valle el día 9 de junio de 1986, protocolizado en la notaría única de esta localidad bajo el indicativo serial 114759 del 8 de Julio de 1987.

Solicita la interesada a través de su apoderado judicial la elaboración de los inventarios y avalúos y el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, expresando además que como cónyuge sobreviviente se le reconozca para la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante y acepta la herencia en los términos del del artículo 488 del Código General del Proceso y 1312 del Codigo Civil.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos artículo 82 y s.s., 487 y 491 del Código General del Proceso, en concordancia con 1037 y s.s. 1279 y s.s. del Código Civil y por la cuantía y el domicilio se tiene la competencia para la apertura de esta sucesión.

Sin más consideraciones EL JUZGADO,

RESUELVE

1º. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE ORLANDO MARULANDA VELEZ, Fallecido en la ciudad de Tuluá, el día 25 de abril del 2021, siendo el municipio de Trujillo V, su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, fecha en la cual se defirió su herencia a quienes están llamados a recogerla.

2º. RECONOCER a la señora MERCEDES AGUIRRE MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.805.944, como cónyuge sobreviviente del causante JOSE ORLANDO MARULANDA VELEZ, quien tiene derecho para intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por el causante, quien acepta, la herencia con beneficio de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la fallecida, en los términos estipulados en el numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

3º. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de amplia circulación, el día Domingo. Para tal efecto, se procede a señalar los diarios La República o El País. Lo anterior en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso y como lo ordena el artículo 490 Ibídem.

4º. Dese cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 490 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 12 del decreto 1737 del 2012, ordenando el EMPLAZAMIENTO, en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

5º. DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes dejados por el causante JOSE ORLANDO MARULANDA VELEZ, entre los llamados a recoger su herencia.

6º. COMUNIQUESELE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura del proceso de Sucesión, conforme a lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

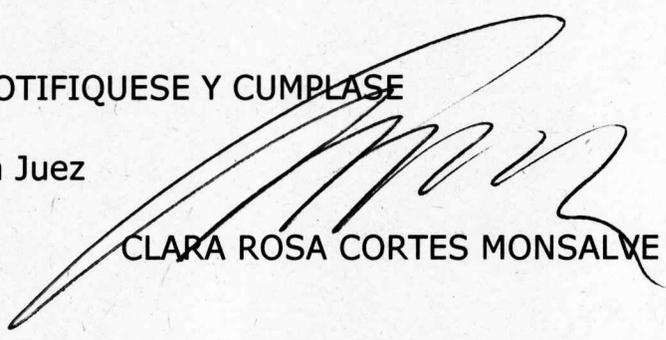
29

7°. Que se DECRETE la liquidación de la sociedad conyugal constituida entre el causante JOSE ORLANDO MA RULANDA VELEZ y la señora MERCEDES AGUIRRE MORALES, constituida a través del matrimonio.

8°. RECONOCER personería al abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.499.000, con T.P. 333.439 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

 <small>Corte Superior de lo Administrativo</small>	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 45	
Hoy, mayo 3 de 2023 se notifica a las partes Auto No. 219 de abril 26 de 2023.	
Fdo. NAVIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: mayo 4, 5 y 8 de 2023